

**SEÑOR/A JUEZ/A CONSTITUCIONAL DE PICHINCHA**

**I. NOMBRES Y APELLIDOS DEL ACCIONANTE**

Doctores Paúl Ocaña Merino y David Carrión Mora, abogados en el libre ejercicio profesional, con domicilio profesional en la Avenida de los Shyris N37-313 y el Telégrafo de esta ciudad de Quito, ecuatorianos. Amparados en lo que disponen los artículos 87 de la Constitución de la República y los artículos 26 y siguientes y 31 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, comparezco ante su señoría para interponer la siguiente: GARANTÍA JURISDICCIONAL DE MEDIDA CAUTELAR.

**COMPETENCIA PARA CONOCER Y RESOLVER LA MEDIDA CAUTELAR:**

En relación a las disposiciones que rigen las acciones jurisdiccionales, el segundo numeral del artículo 86 de la Constitución de la República, que establece:

*“Será competente la Jueza o Juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos...”*

En concordancia con el primer inciso del Art. 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que contempla:

*“Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos...”*

Por lo tanto, con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de derechos y producirse sus efectos en el cantón Quito, provincia de Pichincha, es usted señor/a Juez/a competente para conocer y resolver la presente Acción de Medida Cautelar.

**II. LOS DATOS NECESARIOS PARA CONOCER LA IDENTIDAD DE LA PERSONA, ENTIDAD U ÓRGANO ACCIONADO**

Conforme al numeral 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las entidades accionadas y sus direcciones son:

2.1. CONSEJO DE LA JUDICATURA, a su Director en la persona del señor doctor Pedro Crespo o quien hiciere sus veces.

2.2. Procuraduría General del Estado, en la persona del Doctor Iñigo Alberto Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado.

**III. LA DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE AMENZA O VIOLA LOS DERECHOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.**

3.1. Mediante Resolución 072-2020 de 2 de julio de 2020 se convocó al concurso público de “oposición y méritos, impugnación y control social para la selección, designación de los y las jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

3.2. Los postulantes debían cumplir con los requisitos establecidos en: los artículos 183 de la Constitución de la República del Ecuador, 175 del Código Orgánico de la Función Judicial y los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, expedido mediante Resolución 055-2020, de 31 de mayo de 2020.

3.3. Con fecha 31 de mayo de 2020 el Consejo de la Judicatura emite la Resolución 055-2020 en la que se resuelve expedir el reglamento para el concurso público de “oposición y méritos, impugnación y control social para la selección, designación de los y las jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

3.4. Así también, con fecha 15 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 099-2020 de resolvió: “*Subsanar en la Tabla 2 (Ponderación de la Fase de Méritos) del artículo 36 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, el segundo ítem de la ponderación de la experiencia profesional, **sustituyendo el cálculo numérico correspondiente a cada documento, de 0,50 a 0,66**”. (El subrayado es propio). Afectando así la previsibilidad de todo el concurso público, vulnerando el Derecho Constitucional de la Seguridad Jurídica y el Debido Proceso, ya que, dicha resolución afecta los parámetros de estabilidad del mismo.*

3.5. Es por ello Señor/a Juez/a, que existen varias denuncias de parte de sectores sociales y de los mismos postulantes, cuestionando la opacidad, irregularidad y falta de transparencia, mismos que se ha denunciado y que por ejemplo, no se ha tenido acceso a la información y toda la documentación aparejada de los postulantes, esta negativa obviamente deja dudas respecto a los méritos que pueden tener uno y otro candidato; y, convierte a la calificación y futura selección de los Jueces en subjetiva y arbitraria. Se han reportado y denunciado deficiencias en los sistemas informáticos de calificación, sistema que asignó el mismo puntaje a todos los candidatos, generando dudas sobre las condiciones de seguridad, puesto que es prácticamente imposible que todos los candidatos obtengan las mismas calificaciones.

3.6. Una comisión veedora también denunció que quienes califican y evalúan a los postulantes a tan alta magistratura no tienen los sobrados conocimientos y méritos para hacerlo y que más de una persona tiene un conflicto de intereses con la institución que convoca al concurso de méritos y oposición.

3.6. La independencia judicial exige que se brinden condiciones adecuadas para llevar procesos que sean realmente meritocráticos, transparentes, públicos, participativos y respetuosos del principio de igualdad y no discriminación.

#### **IV. DERECHOS CONSTITUCIONALES QUE SE**

### **CONSIDERAN AMENZADOS O VIOLADOS.**

Por lo expuesto, queda claro señor Juez, los derechos constitucionales que están siendo amenazados y que se encuentran establecidos en los siguientes artículos:

**Discriminación.-** El Art 11 numeral 2 de la Constitución de la República impone un tratamiento igualitario con prohibición de discriminación a todos los servidores públicos, administrativo o judicial; hacer lo contrario significaría ponerle en una situación discriminatoria a los postulantes.

**Debido Proceso.-** El Art. 76, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso y sus garantías básicas.

**Seguridad Jurídica.-** El Art. 82 de la Seguridad Jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Que en el caso presente se evidencia que no han sido aplicadas por el Consejo de la Judicatura.

### **V. MEDIDAS CAUTELARES**

Las medidas cautelares tienen como objetivo principal proteger de manera directa los derechos constitucionales, ya sea evitando o haciendo cesar la violación o amenaza de un derecho, pudiendo ser éstas solicitadas de manera conjunta o independientemente a las acciones constitucionales de protección de derechos, amparado en lo que dispone el Art. 87 de la Constitución de la República y en armonía con el artículo 26 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y de Control Constitucional, citado en la sentencia No. 052-11-SEP-CC, pág. 11, que dice: “La violación lleva implícito el concepto de daño o perjuicio. Se vulnera un derecho cuando el bien jurídico que constituye su objeto es lesionado...”

Puesto que, de los hechos detallados, se evidencia que existe una amenaza de modo inminente y grave con violar derechos constitucionales y que dicha violación ocasionaría daños irreversibles en perjuicio de los postulantes, la pretensión es la suspensión del concurso público de “oposición y méritos, impugnación y control social para la selección, designación de los y las jueces de la Corte Nacional de Justicia”.

Así mismo Señor/a Juez/a de considerarlo necesario, señale día y hora donde se desarrolle la audiencia pública en la cual se ordenen las medidas, puesto que se trata de un caso de trascendencia pública, respetando el Principio de Publicidad solicitamos que la misma sea transmitida públicamente a través de los canales digitales disponibles del Consejo de la Judicatura, en concordancia con el principio de publicidad.

### **VI. DOMICILIO DE NOTIFICACION A LOS ACCIONADOS:**

1.1. **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, a través de su Director en la persona del Doctor Pedro Crespo Crespo, o quien hiciere sus veces, ubicado en la Avenida 12 de Octubre N24-563 y Francisco Salazar.

1.2. **Procuraduría General del Estado**, en la persona del Doctor Íñigo Alberto Salvador Crespo, en su calidad de Procurador General del Estado, ubicado en la Avenida Amazonas N39-123 y José Arízaga.

**VI. DECLARACION:**

Declaramos que no hemos planteado otra garantía cautelar por los mismos hechos

**IX. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.**

Se nos notificará en el casillero judicial No. 3258 del ex Palacio de Justicia de Quito, a los correos electrónicos: [pocana@ocanabogados.com](mailto:pocana@ocanabogados.com) , [boletas@ocanabogados.com](mailto:boletas@ocanabogados.com) y [dcarrion@ocanabogados.com](mailto:dcarrion@ocanabogados.com)

Dígnese atenderme.

JOE PAUL  
OCAÑA MERINO  
- 1708971344

Firmado digitalmente  
por JOE PAUL OCAÑA  
MERINO - 1708971344  
Fecha: 2020.11.12  
16:04:45 -05'00'



**Dr. Paúl Ocaña Merino**  
Matr. Prof. 5991 CAP

**David Carrión Mora**  
Matr. Prof. 9211 CAP

Ocaña & Ocaña

Firma de Abogados